

Antofagasta, 11 de mayo de 2023
GSDT-FCAB 026/2023

- MAT.** : Solicita se tenga presente y denuncia nuevos afloramientos en el área el proyecto.
- ANT.** : Rol D-064-2022 y MP-007-2023

Sra. Marie Claude Plumer
Superintendente del Medio Ambiente
Presente

Jaime Henríquez, Gerente de Sustentabilidad y Desarrollo Territorial, y Tatiana Rodríguez, Jefa Unidad de Medio Ambiente, ambos en representación de **Antofagasta Railway Company PLC** (FCAB), domiciliados para estos efectos en Avda. Simón Bolívar N°255, comuna y región de Antofagasta, a la Sra. Superintendencia del Medio Ambiente, con respeto indicamos:

Que, mediante esta presentación, venimos en solicitar se tengan presente nuevos hechos de afloramiento de aguas provenientes de las actividades del infractor, que podrían tener incidencia en el análisis del programa de cumplimiento presentado en el expediente y en la evaluación del cumplimiento de las MUT decretadas en el expediente MP-007-2023.

Cabe indicar que por medio de escrito de fecha 22 de abril de 2022 FCAB solicitó constituirse como interesado en el procedimiento en virtud del artículo 21 de la Ley N° 20.417, debido a una serie de afectaciones y efectos negativos que tienen su origen en los incumplimientos contenidos en la formulación de cargos del presente procedimiento, acompañando Anexos para sustentar su solicitud. Adicionalmente FCAB ha realizado presentaciones con fecha 23 de enero de 2023, 6 de diciembre de 2022 y 19 de agosto de 2022.

I. Antecedentes

La Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), mediante Resolución Exenta N° 1/ROL D-064-2022 formuló cargos contra Minera Mantos Copper S.A., por una serie de infracciones relacionadas con la operación de la Minera Mantos Blancos, de su titularidad, debido a la ocurrencia de hechos que se riñen con las autorizaciones ambientales vigentes que regulan dicho proyecto. Una de las infracciones (la infracción n°1) corresponde a haber continuado con la depositación de relaves en la cubeta N°1 con posterioridad al final de su operación, de acuerdo con el permiso ambiental.

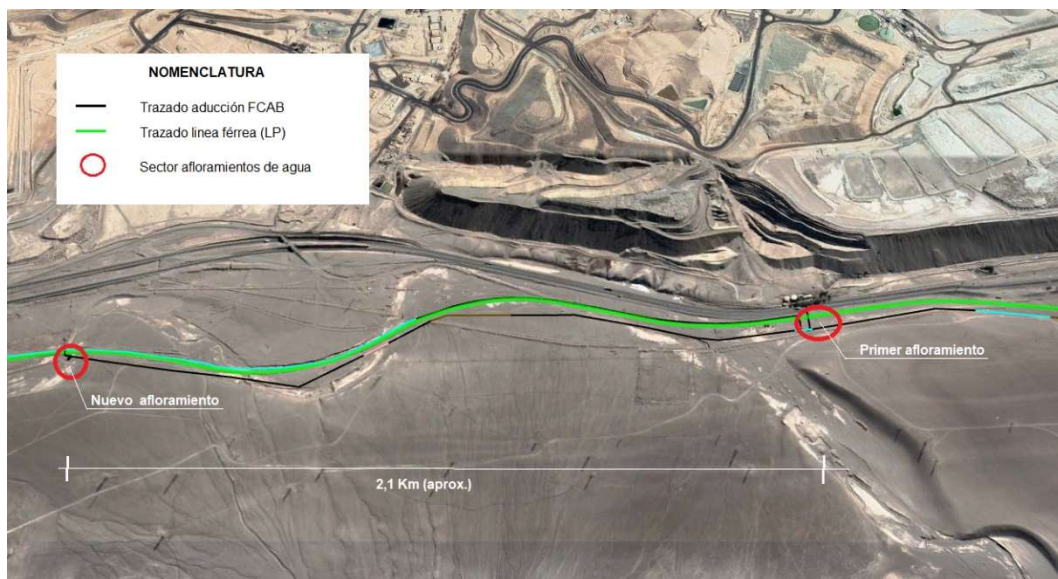
Según plantea la Formulación de Cargos (FdC), tanto los hechos descritos en la infracción N°1, que dicen relación con la utilización de piscinas en periodos en que no se contaba con autorización, como los efectos atribuidos, que corresponden a la generación de infiltración con la consecuente contaminación del acuífero y peraltamiento del nivel freático en el entorno de la faena, cuentan con mérito suficiente para sostener las acusaciones presentadas.

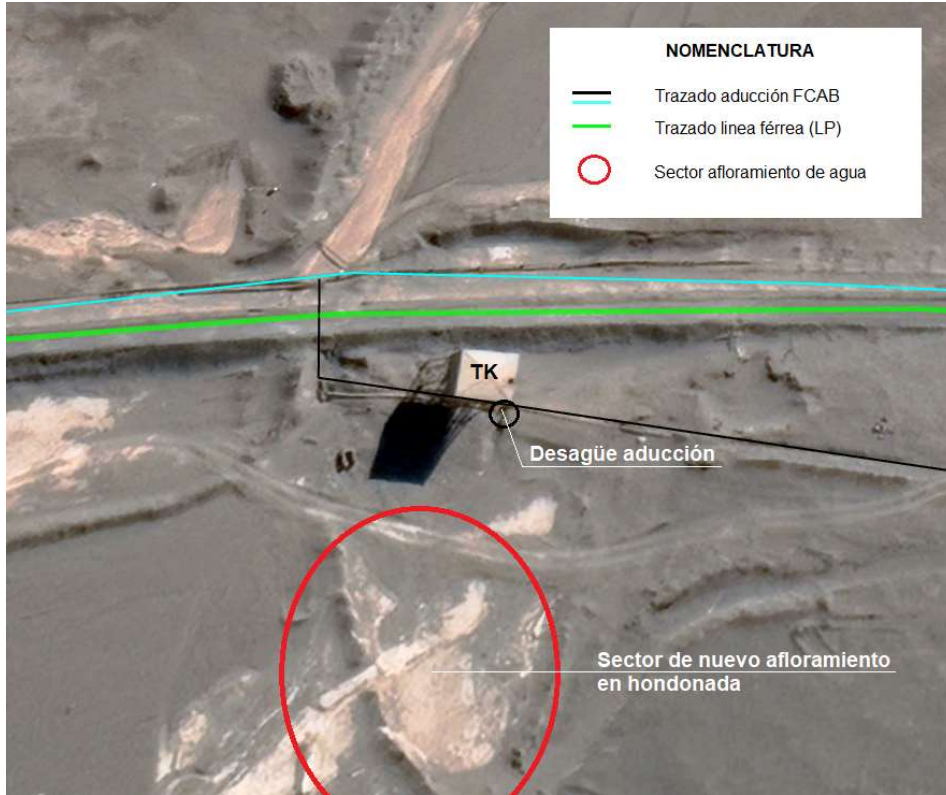
II. Efectos en el sistema de aguas subterráneas relacionados al cargo N°1

Según fuese planteado en la FdC, los efectos atribuibles a la infracción N°1, son haber continuado con la depositación de relaves en la cubeta N°1 con posterioridad al final de su operación, lo que implicaría infiltraciones al sistema de aguas subterráneas, provocando así la contaminación y el alza del nivel freático del acuífero relacionado con la faena Mantos Blancos.

III. Nuevo afloramiento asociado al proyecto que afecta las vías en las cuales opera FCAB

Con fecha 26 de abril de 2023, personal de FCAB detectó en el KM 69 de la vía férrea un nuevo afloramiento, distante a poco más de 2 km en línea recta al poniente del afloramiento ya denunciado en este expediente. La siguiente imagen ilustra la ubicación de éste nuevo afloramiento:





Indicada la ubicación de este nuevo hecho, en las siguientes imágenes se manifiesta la gravedad de la situación y magnitud *in situ* del afloramiento:





Pues bien, se debe señalar que, de acuerdo con la FdC, resulta acreditada la relación entre la infracción N°1 y el hecho de mantener flujos de infiltración que produjeron y continuaron con el peraltamiento de nivel freático y la consecuente afectación de una amplia zona debido a que este habría alcanzado e incluso superado la cota de terreno.

A este respecto, el análisis de la documentación técnica incorporada en el proceso de Medidas Urgentes y Transitorias permite acreditar el aumento de los niveles freáticos del acuífero desde incluso los primeros años de registro en 1993, lo cual da cuenta de una infiltración significativa y permanente desde el depósito de relaves. Así, la infracción N°1 habría generado una extensión de esta infiltración en los años recientes, con las consecuencias señaladas de continuar el aumento del nivel freático en el acuífero hasta la actualidad.

IV. Necesidad de acciones directas de bombeo en las zonas de afloramiento como parte del Programa de Cumplimiento

Tal como se señaló en el escrito de observaciones el PdC presentado, existe una omisión en las acciones propuestas por el infractor respecto a mitigar el efecto de las infiltraciones en cuanto al aumento del nivel de agua subterránea en el acuífero. Acciones que apunten a mitigar el impacto propiamente tal resultan necesarias como parte del PdC porque existe un problema real y presente ocasionado por las infiltraciones, que afecta la operación del camino y de ferrocarriles, de lo que da cuenta este escrito, que denuncia nuevos hechos de afloramiento a partir del 26 de abril de 2023 en un nuevo punto adyacente al proyecto y a las operaciones de este interesado.

Así, es claro que ninguna de las acciones propuestas por Mantos Copper en el PdC apunta a **mitigar el efecto de las infiltraciones en cuanto al aumento del nivel de agua subterránea en el acuífero**.

De esta forma, FCAB reitera la necesidad de incorporar en el PdC acciones a ejecutar por Mantos Copper que se hagan cargo de los impactos de las infiltraciones, acorde a una meta que busque mitigar el efecto de las infiltraciones en el sistema de aguas subterráneas. En tal sentido, se propone la ejecución de tres acciones:

- i. La implementación de **bombeo en la zona más afectada**, que permita desagüe rápido y focalizado en los sectores del acuífero con niveles freáticos cercanos al nivel de terreno, especialmente en aquellas zonas que han afectado las instalaciones de la autopista y ferrocarriles, esto, en atención a que la detención de depositación permanente de las piscinas 7 y 9 recién ocurrirá en el año 2024 y no se ha evaluado aún el efecto de vaciado residual del agua contenido al interior del depósito (draindown).
- ii. La implementación de una **barrera hidráulica permanente** orientada a reducir en el mediano y largo plazo, el nivel freático de manera de mitigar las interferencias ocasionadas en el camino y en la línea férrea y asegurar la operación regular de la infraestructura afectada.
- iii. Desarrollar un plan de evaluación técnica y luego seguimiento, destinado a analizar la relación entre las decisiones operativas en cuanto a la depositación de relaves, y el seguimiento de las infiltraciones que pudiesen afectar el acuífero en cuanto a nivel y contaminación.

V. Sobre el eventual incumplimiento de las medidas provisionales decretadas en el Rol MP-007-2023

Con fecha 10 de febrero de 2023, esta Superintendencia dictó la Res. Ex. N° 284 por el cual ordenó MUT al infractor, sustentando dichas medidas entre otros aspectos en hechos posteriores a la formulación de cargos relacionados con nuevos afloramientos y zonas húmedas en las cercanías de la cubeta N° 1, pudiendo constituir reiteración de los hechos imputados en el cargo N° 1 de la Res. Ex. N° 1 Rol D-064-2023. Asimismo, el daño inminente al medio ambiente se sustentó en que las infiltraciones se han producido sobre el acuífero subyacente al proyecto, con los subsecuentes afloramientos, agravando los cargos N° 1 y 3 de la formulación de cargos.

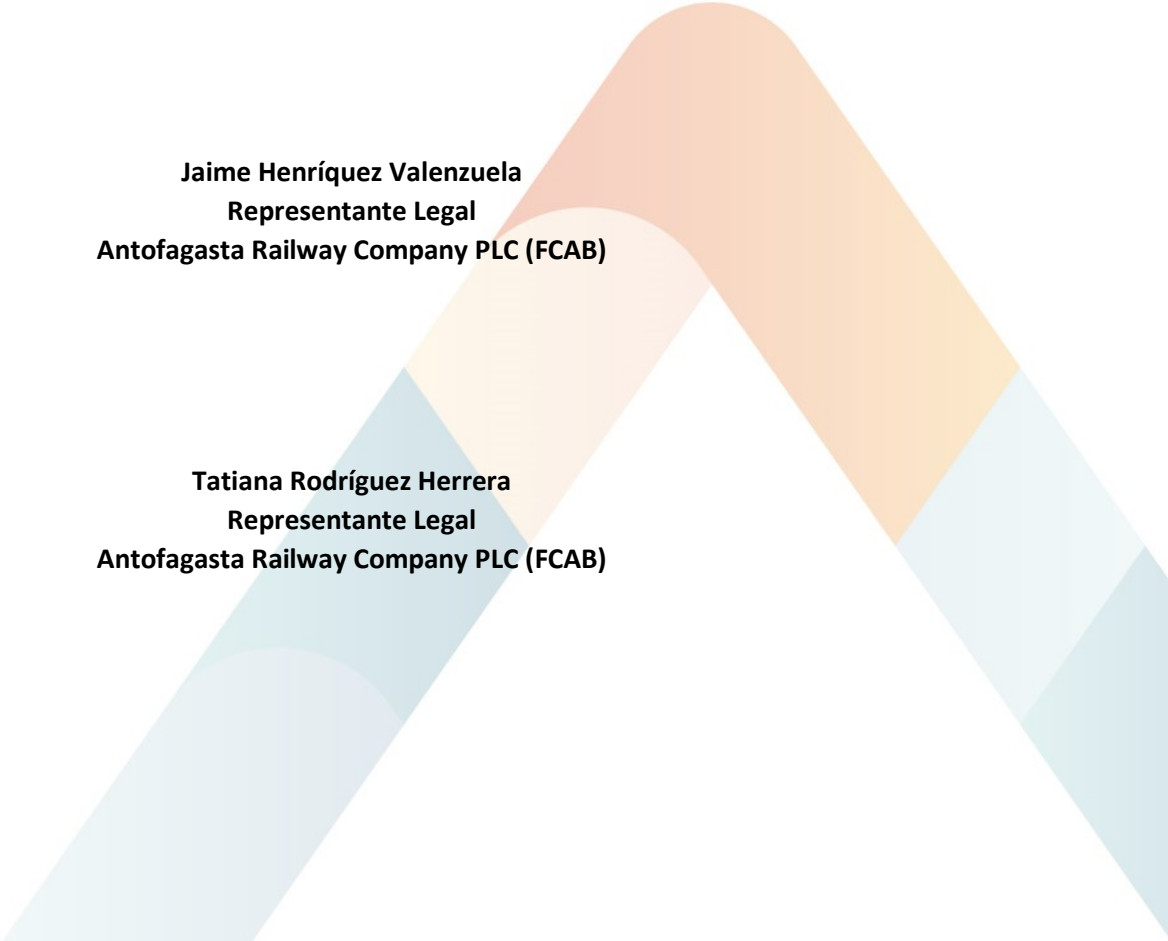
La resolución estableció como medida N° 3: “extraer de manera inmediata, y de forma permanente y diaria, el agua de aquellas zonas con afloramientos detectables en las cercanías de la cubeta N° 1”. Estableciendo un plazo de ejecución “hasta la determinación de la aprobación o el rechazo del PdC”.

Así, los nuevos hechos acontecidos el 26 de abril de 2023 cumplen con todas las condiciones de ser un afloramiento detectable, en las cercanías de la cubeta N° 1 y dentro del plazo de ejecución de la MUT, dado que la SMA no se ha pronunciado sobre la aprobación o el rechazo del PdC. Sin embargo,

la acción de extracción comprometida no se ha llevado a cabo. En otras palabras, el riesgo que la MUT ha pretendido disminuir mediante su establecimiento no ha sido contenido, reducido ni menos eliminado.

Por otro lado, la medida N° 10, en relación con la “infraestructura de transporte emplazada cercana a la cubeta N° 1” en su apartado c) si bien fue objeto del recurso de reposición, éste ya fue resuelto señalando su rechazo. Sin embargo, ni la Res. Ex. N° 364 que notifica interposición de recurso de reposición y confiere traslado a los interesados, ni la Res. Ex. N° 608 que resuelve su rechazo, han suspendido el acto impugnado, es decir la Res. Ex. N° 284, por lo que de acuerdo a las reglas generales del acto administrativo contenidas en el art. 3° último inciso y 57 de la Ley N° 19.880, la medida ha debido ser ejecutada desde el momento de su notificación, por lo que se denuncia asimismo su incumplimiento.

POR TANTO, en virtud de los antecedentes expuestos, a la Sra. Superintendente del Medioambiente, solicitamos que se tenga presente los nuevos hechos señalados, a efectos de evaluar los requisitos de integridad, eficacia y verificabilidad necesarios para la evaluación que esta SMA está realizando sobre el PdC presentado por el infractor, al ser hechos ocurridos con posterioridad a la formulación de cargos y bajo los mismos supuestos que fundamentaron la gravedad de la MUT dispuesta por la autoridad, es decir, nuevos afloramientos de agua en las áreas adyacentes el proyecto. Como asimismo el incumplimiento de las medidas dispuestas en la Res. Ex. N° 284 que decretaron la MUT.



Jaime Henríquez Valenzuela
Representante Legal
Antofagasta Railway Company PLC (FCAB)

Tatiana Rodríguez Herrera
Representante Legal
Antofagasta Railway Company PLC (FCAB)